

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION EDUCATIVA  
PARA PRACTICAS PROFESIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ESTADO  
Y LA FACULTAD DE DERECHO DE  
LA UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO  
NÚMERO 2011-000059**

**COMPARECEN**

**DE UNA PARTE:** El Departamento de Estado (en adelante el Departamento), representado por su Secretario Kenneth D. McClintock Hernández, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, Puerto Rico con Oficina en Calle San José, Esq. San Francisco, San Juan, Puerto Rico 00902.

**Y DE OTRA PARTE:** La Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (en adelante **UIPRFD**) representada por su Decano, Dr. Luis M. Negrón Portillo, mayor de edad, casado y vecino de San Juan, con oficina en la Calle Federico Costa, Número 170 en el Sector Tres Monjitas, San Juan, Puerto Rico y dirección de correo P.O. Box 70351, San Juan PR 00936-8351.

Actuando ambos en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente facultades suficientes para suscribir el presente documento,

**EXPONEN**

- I. Que el **DEPARTAMENTO** es una agencia creada por la Constitución de Puerto Rico la cual le confirió poderes y facultades para administrar la Ley General de Corporaciones y la Ley de Marcas.
- II. Que de conformidad con dichos poderes y facultades el **DEPARTAMENTO** está autorizado a contratar y firmar acuerdos o convenios que sean necesarios y convenientes para realizar sus actividades, programas y operaciones o para cumplir con cualquier fin público.
- III. Que la **UIPRFD** es una institución educativa que ofrece un programa de estudios y formación jurídica dirigido a obtener el grado de Juris Doctor.
- IV. Que la **UIPRFD** imparte en la actualidad diversos programas de desarrollo académico y profesional a sus estudiantes como por ejemplo, el de tutoría clínica a estudiantes, en los que se incluye la realización de un periodo de prácticas en agencias gubernamentales, empresas o despachos profesionales

EMJ  
✓

para completar conocimientos aprendidos durante el plan de estudios, así como para mejorar destrezas y adquirir la experiencia necesaria para el posterior ejercicio de la profesión de abogado.

- V. Que las prácticas tienen por objeto completar el periodo lectivo y la formación de los alumnos mediante la utilización de los conocimientos adquiridos en el ámbito de una agencia gubernamental o ente administrativo.
- VI. Que el **DEPARTAMENTO** manifiesta su deseo de colaborar con la **UIPRFD** en la formación de sus alumnos mediante el acogimiento de éstos para el desarrollo de las citadas prácticas profesionales.
- VII. Que por todo ello, ambas partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, de conformidad con las siguientes

### CLÁUSULAS

**PRIMERA:** El **DEPARTAMENTO** se ofrece para poder recibir a determinados alumnos de la **UIPRFD**, sin coste para la **UIPRFD** ni para el **DEPARTAMENTO** con ánimo de proporcionar a éstos un periodo de prácticas profesionales.

**SEGUNDA:** Las prácticas se ofrecerán en cualquiera de los centro de trabajo del **DEPARTAMENTO** a partir del 7 marzo de 2011 hasta el 30 de junio de 2011, y su extensión de vigencia se llevará a cabo por medio de renovaciones automáticas en los años fiscales subsiguientes hasta el 30 de diciembre de 2012. No obstante, este contrato se considerará renovado, bajo los mismos términos y condiciones, siempre y cuando las Partes estén de acuerdo. Asimismo, este convenio quedará resuelto conforme estable su cláusula Decimoquinta.

**TERCERA:** La formación que se ofrezca a los alumnos y las funciones y tareas que se les asignen a tal fin, habrán de estar relacionadas con las diversas materias que han sido objeto de estudio de éstos. Las mismas se incluirán en un prontuario que se discutirá con el coordinador designado por el **DEPARTAMENTO**.

EPT  
✓

**CUARTA:** La **UIPRFD**, presentará al **DEPARTAMENTO** un listado de los alumnos que considere idóneos para la realización de las prácticas, correspondiendo al **DEPARTAMENTO** la selección definitiva de los mismos.

**QUINTA:** La participación de los alumnos de la **UIPRFD** y la pasantía de éstos en el **DEPARTAMENTO**, será instituida por las Partes. Las Partes acordarán y prepararán el horario y días laborables de trabajo del alumno de la **UIPRFD** seleccionado. Este estará condicionado a que el alumno de la **UIPRFD**, no podrá presentarse al **DEPARTAMENTO** antes del horario y días establecidos a menos que las Partes dispongan en contrario en casos excepcionales. Los horarios semanales no podrán superar las 40 horas. No obstante, las Partes pueden considerar otros acuerdos de ser necesario.

**SEXTA:** Con objeto de que las prácticas se desarrollen del modo más adecuado, tanto para el **DEPARTAMENTO** como para los alumnos, éstos:

- Realizarán las funciones y tareas que se les encomienden con la máxima dedicación y profesionalidad.
- Respetarán los Reglamentos y Normas del **DEPARTAMENTO**, incluidas las relativas al horario dentro del cual hayan de tener lugar las prácticas; o las instrucciones que se les imparta a esos efectos.
- Mantendrán absoluta reserva y confidencialidad respecto a los documentos, datos o hechos que puedan conocer durante el desarrollo de sus prácticas, así como una vez finalizadas las mismas.
- Durante la vigencia de este Acuerdo de Colaboración Educativa, los estudiantes no estarán facultados a representar al **DEPARTAMENTO** en o fuera de la agencia ni en ninguna de sus Secretarías Auxiliares, Departamentos, Oficinas o Divisiones en casos, asuntos o situaciones de índole legal como tampoco representará a ningún Departamento, Agencia y/o entidad gubernamental.

Dicho compromiso se formalizará previo al inicio de las prácticas, mediante la firma del Anejo I.

**SEPTIMA:** Todo material escrito, incluyendo pero sin limitarse a informes, minutas de reuniones, datos, memorándum, opiniones y cualquier programación, programa y aplicación que resulten de los estudios y gestiones que lleven a cabo los alumnos en cumplimiento con sus funciones en virtud de este convenio, serán propiedad del **DEPARTAMENTO** y serán considerados trabajos originales de o para el **DEPARTAMENTO** y se definirán como "Works made for hire" bajo el "U.S. Copyright Act" para beneficio del **DEPARTAMENTO** y la **UIPRFD** renuncia a cualquier derecho de autor que pueda tener sobre los resultados de la labor de los alumnos, los cuales serán propiedad del **DEPARTAMENTO**. La **UIPRFD** no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar o beneficiarse de dicha programación o aplicación y la información contenida en cualesquiera estudios, informes, documentos o información que conozca como resultado de las gestiones en virtud de este convenio, sin la autorización previa del **DEPARTAMENTO**.

**OCTAVA:** La **UIPRFD** no podrá divulgar, publicar, distribuir o de alguna manera utilizar la información obtenida como resultado de sus responsabilidades bajo este convenio. Cualquier divulgación de información no autorizada podrá ser causa suficiente para la resolución de este convenio por el **DEPARTAMENTO** en la misma fecha de la notificación. La **UIPRFD** y los alumnos acuerdan no divulgar la información confidencial a terceros en ninguna forma o usar la información confidencial para otros propósitos que no sean los de sus responsabilidades bajo este convenio.

**NOVENA:** Todos los alumnos que realicen las prácticas acogidas al presente convenio estarán amparados durante el periodo de las mismas por un Seguro de Accidentes, endosado a favor del **DEPARTAMENTO** cuyo coste y gestión estará a cargo de la **UIPRFD**.

**DÉCIMA:** Las prácticas a las que se refiere este convenio tienen un carácter eminentemente educativo y complementario de los estudios realizados, de los que se consideran parte integrante. Por ello, queda excluida toda relación laboral o de

prestación de servicios, tanto respecto del **DEPARTAMENTO** como de la **UIPRFD**. Entre el **DEPARTAMENTO** y los alumnos de la **UIPRFD** no existe una relación patrono-empleado. Por tanto, la **UIPRFD** y los alumnos no son acreedores a los beneficios y derechos que corresponden a los empleados que ocupan puestos de Gobierno. La **UIPRFD** ni el **DEPARTAMENTO** adquieren más obligaciones ni compromisos que los que recogen en el presente convenio.

**UNDÉCIMA:** La **UIPRFD** designará un coordinador académico de los alumnos participantes en las prácticas para el adecuado seguimiento de las mismas. Asimismo, el **DEPARTAMENTO** designará un coordinador a quien corresponderá fijar el plan de actividades y orientar al alumno en las dudas o dificultades que pudieran surgirle durante el desarrollo de las prácticas. Ambos coordinadores actuarán, en común acuerdo, en el desempeño de sus cometidos y evaluarán el cumplimiento de los alumnos en el programa de prácticas. Para efectos de evaluación de los alumnos sobre su desempeño en las tareas realizadas componentes de la práctica, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- Desarrollo de las destrezas de investigación;
- Desarrollo de las destrezas de redacción;
- Desarrollo de la capacidad para formular y enjuiciar alternativas a controversias jurídicas;
- Capacidad para actuar con responsabilidad respecto a las normas sobre ética en la profesión legal;
- Capacidad para aprender y colaborar con los funcionarios del Departamento;
- Cumplimiento con normas y horarios de trabajo;
- Nivel de productividad.

**DUODÉCIMA:** Cada vez que el **DEPARTAMENTO** proceda a acoger a alumnos de la **UIPRFD** en prácticas, ambas partes firmarán un documento, complementario de éste, en el que se especificarán y concretarán los siguientes aspectos:

- Identidad de los alumnos a acoger.
- Periodo de duración de las prácticas.
- Lugar (Centro de Trabajo) de realización.
- Características de los seguros concretados.
- Identidad de las personas de contacto para la coordinación de las prácticas.
- Otras observaciones.

*ESP*  
✓

**DECIMOTERCERA:** Las **PARTES** hacen constar que ningún funcionario o empleado del **DEPARTAMENTO**, o algún miembro de su unidad familiar tiene interés pecuniario directo o indirecto en este convenio. Se hace constar, además, que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene algún interés en las ganancias o beneficios producto de este convenio, según dispuesto en el Artículo 3.3 (d) y (e) de la Ley de Ética Gubernamental.

**DECIMOCUARTA:** La Ley Número 17 de 22 de abril de 1988, según enmendada, 29 L.P.R.A., creada para prohibir el hostigamiento sexual en el empleo, establece en su Artículo I, que es política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que el hostigamiento sexual en el empleo es una forma de discrimen por razón de sexo y como tal constituye una práctica ilegal e indeseable que atenta contra los principios constitucionales enunciados. Esta Ley prohíbe el hostigamiento sexual en el empleo en cualquiera de sus formas, impone responsabilidades y fija penalidades por las violaciones a sus disposiciones. La **UIPRFD** será responsable de divulgar esta política pública de manera específica a los alumnos a ser asignados a realizar las prácticas en el **DEPARTAMENTO**, orientarlos sobre la prohibición de hostigamiento sexual en su lugar de trabajo e instruirlos sobre su deber de informar a los coordinadores o supervisores sobre cualquier violación de esta política pública.

**DECIMOQUINTA:** Este convenio puede ser resuelto unilateralmente por cualquiera de las partes, en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra **PARTE** con cinco (5) días de antelación a la fecha de efectividad.

**DECIMOSEXTA:** La **UIPRFD** no prestará ningún servicio que no haya sido considerado en este convenio, a manos que ambas Partes lo acuerden por escrito.

**DECIMOSEPTIMA:** RELEVO DE RESONSABILIDAD - El **DEPARTAMENTO** releva de toda o cualquier responsabilidad al estudiante de la **UIPRFD** en cualquier



**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y en prueba de su conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. En San Juan, Puerto Rico a 4 de MARZO de 2011.

Por: **Departamento de Estado**



Hon. Kenneth McClintock Hernández  
Secretario

Por: **Universidad Interamericana de  
Puerto Rico Facultad de Derecho**



Dr. Luis M. Negrón Portillo  
Decano  
Representado en este acto por  
la Lcda. Evelyn Benvenuti Toro



**CONVENIO DE COLABORACIÓN**  
**CONDICIONES CONCRETAS**

De acuerdo con lo previsto en la Cláusula DUODECIMA del Convenio Marco de Colaboración Educativa para prácticas profesionales que, con fecha 4 de marzo de 2011, han suscrito la Universidad Interamericana de Puerto Rico Facultad de Derecho y **EL DEPARTAMENTO**, a continuación se especifica la identidad de la o las personas que **EL DEPARTAMENTO** va a acoger para el desarrollo de prácticas y las condiciones en las que las mismas van a tener lugar.

**Identidad de las personas:**

**Periodo de duración de las prácticas:**

**Seguro concertado:**

Seguro de accidentes, que cubre el periodo indicado, cuya gestión y coste lo asume la Universidad Interamericana de PR Facultad de Derecho.

**Personas de contacto para la coordinación:** Hon. Kenneth McClintock Hernández por parte del Departamento de Estado y Dr. Luis M. Negrón Portillo, por parte de Universidad Interamericana de PR Facultad de Derecho.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2011.

Por: **Departamento de Estado**

  
\_\_\_\_\_  
Hon. Kenneth McClintock  
Secretario  
S.S. Patronal 660-63-7290

Por: **Universidad Interamericana de  
Puerto Rico Facultad de Derecho**

  
\_\_\_\_\_  
Dr. Luis M. Negrón Portillo  
Decano

## ANEJO I

El (la) suscribiente Pablo A. Sepúlveda Torres, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, en adelante "UIPRFD" y participante del Convenio Marco de Colaboración Educativa con el Departamento de Estado, en adelante "el Departamento", se compromete a realizar el periodo de prácticas correspondiente a la Universidad Interamericana de PR Facultad de Derecho en el Departamento de Estado, en las oficinas de Marcas y Corporativo, durante las fechas comprendidas entre Marzo y Mayo 2011 con el máximo aprovechamiento posible.

Asimismo se debe, en el desempeño de las funciones que se le encomienden, a los principios de buena fe, sigilo, profesionalidad y confidencialidad, y se compromete a respetar los Reglamentos y Normas del Departamento.

Debido a la naturaleza del trabajo y las funciones que se realizan en el Departamento, el (la) suscribiente podrá tener acceso a información confidencial o sensitiva que maneja el Departamento, en especial, información de los contribuyentes.

El (la) suscribiente se compromete a no facilitar o difundir la información que se obtenga en el desarrollo de tales prácticas de manera que pueda favorecer la actividad profesional de terceros o perjudicar al Departamento de Estado, sus empleados y funcionarios o a los contribuyentes.

El (la) suscribiente únicamente utilizará la información facilitada por el Departamento para el fin mencionado en el Convenio de Colaboración Educativa comprometiéndose el suscribiente a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información.

El (la) suscribiente no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información antes mencionada sin previa autorización escrita y expresa del Departamento.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Acuerdo, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro al (a la) suscribiente o, una vez suministrada la información, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las estipulaciones del presente Acuerdo.
- b) Cuando la información ya estuviera en el conocimiento del (de la) suscribiente con anterioridad a la firma del presente Acuerdo y sin obligación de guardar confidencialidad.

- c) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el (la) suscribiente notificará al Departamento tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.
- d) En caso de que el (la) suscribiente pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con el Departamento.

El presente compromiso entrará en vigor en el momento de la firma del mismo, extendiéndose su vigencia en lo relativo a la confidencialidad y no divulgación de información hasta después de finalizada la relación con el Departamento.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de Marzo de 2011.

Fdo. 

Nombre: Plinio A. Sepúlveda Torres

## ANEJO I

El (la) suscribiente Zoé M. Rodríguez, alumno de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana, en adelante "UIPRFD" y participante del Convenio Marco de Colaboración Educativa con el Departamento de Estado, en adelante "el Departamento", se compromete a realizar el periodo de prácticas correspondiente a la Universidad Interamericana de PR Facultad de Derecho en el Departamento de Estado, en las oficinas de Registro Abasco Corp., durante las fechas comprendidas entre Marzo 2011 - Mayo 2011 con el máximo aprovechamiento posible.

Asimismo se debe, en el desempeño de las funciones que se le encomienden, a los principios de buena fe, sigilo, profesionalidad y confidencialidad, y se compromete a respetar los Reglamentos y Normas del Departamento.

Debido a la naturaleza del trabajo y las funciones que se realizan en el Departamento, el (la) suscribiente podrá tener acceso a información confidencial o sensitiva que maneja el Departamento, en especial, información de los contribuyentes.

El (la) suscribiente se compromete a no facilitar o difundir la información que se obtenga en el desarrollo de tales prácticas de manera que pueda favorecer la actividad profesional de terceros o perjudicar al Departamento de Estado, sus empleados y funcionarios o a los contribuyentes.

El (la) suscribiente únicamente utilizará la información facilitada por el Departamento para el fin mencionado en el Convenio de Colaboración Educativa comprometiéndose el suscribiente a mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha información.

El (la) suscribiente no podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la información antes mencionada sin previa autorización escrita y expresa del Departamento.

Sin perjuicio de lo estipulado en el presente Acuerdo, ambas partes aceptan que la obligación de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrara en el dominio público en el momento de su suministro al (a) suscribiente o, una vez suministrada la información, ésta acceda al dominio público sin infracción de ninguna de las estipulaciones del presente Acuerdo.
- b) Cuando la información ya estuviera en el conocimiento del (de la) suscribiente con anterioridad a la firma del presente Acuerdo y sin obligación de guardar confidencialidad.

- c) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, el (la) suscribiente notificará al Departamento tal eventualidad y hará todo lo posible por garantizar que se dé un tratamiento confidencial a la información.
- d) En caso de que el (la) suscribiente pueda probar que la información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente a su relación con el Departamento.

El presente compromiso entrará en vigor en el momento de la firma del mismo, extendiéndose su vigencia en lo relativo a la confidencialidad y no divulgación de información hasta después de finalizada la relación con el Departamento.

En San Juan, Puerto Rico a 4 de marzo de 2011.

Fdo. Zoe M. Rodríguez Rosario

Nombre: Zoe M. Rodríguez Rosario